ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 6770 DE 2022

OBJETO:	NEGOCIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS CANDELARIA LA NUEVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E"		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	**SMN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**	**NIT. No. 900.343.346-1**	
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ BRAVO	**C.C 52.110.813**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: **SMN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratista:** gerencia@smnsolucionesintegrales.com **Correo Electrónico Contratante:** jefe.desarrolloinstitucional@subredsur.gov.co gerencia.proyectos@subredsur.gov.co juridica.proyectos@subredsur.gov.co	**Teléfono:** 3124818233 **Teléfono:** 7300000	

CONSIDERACIONES: A) Que, el Acuerdo Distrital Número 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Empresas Sociales del Estado denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital". **B)** Que en virtud de la fusión antes mencionada entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazaret, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **C**) Que, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como Entidad Social del Estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la ciudadanía orientados a la universalidad. **D)** Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente *"para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros*

fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. En este sentido, la Corte ha indicado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley100 de 1993, y puede ser definido como *"La mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".* **E)** Que, por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones convirtiéndose en "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública" **F)** Que dando aplicación a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y teniendo en cuenta que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E y la EGAT son entidades que pertenecen al sector salud distrital, es procedente la celebración de un contrato interadministrativo entre las partes descritas para adelantar la etapa precontractual de los bienes y/o servicios que se describirán en las cláusulas del contrato. Que, en igual sentido, el Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., corresponde a la Resolución 702 de 2022, la cual en su artículo 8.8.3.1 literal d) también establece en los casos especiales de contratación directa la Contratación mediante Contratos Interadministrativos, como lo es la tipología del presente Acuerdo Marco Interadministrativo; de igual manera, lo contenido en el numeral 8.10.2. del citado Acto Administrativo, relacionado con la "*NEGOCIACION CONJUNTA A TRAVES DE LA ENTIDAD ASESORA EAGAT*", hoy EGAT. **G)** Que el 18 de abril de 2022, la EGAT publicó el borrador de las reglas de participación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ISI No. 001 DE 2022 cuyo objeto es la **"NEGOCIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS CANDELARIA LA NUEVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E".** El presupuesto previsto para tal contratación asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($3.403.373.221,oo)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección). el 28 de abril de 2022, la EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas al proyecto de reglas de participación y demás documentos, en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección, el 29 de abril de 2022, la EGAT publicó documentos definitivos y reglas de participación definitivas del proceso **ISI-001-2022**, el 12 de mayo de 2022, la EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas a las reglas de participación y demás documentos definitivos, en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección, el 12 de mayo de 2022 la EGAT publicó la Adenda No. 1 respecto a algunos aspectos de carácter técnico con ocasión a las observaciones presentadas en el presente proceso de selección de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo indicado en las bases de invitación definitivas, el 16 de mayo de 2022 la EGAT publicó la Adenda No. 2 con ocasión a las observaciones extemporáneas presentadas en el presente proceso de selección de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo indicado en las reglas de participación definitivas. **H)** Que el 20 de mayo de 2022 a las 04:00 p.m., la EGAT cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de 35 propuestas a través de la plataforma SECOP II, Que el 31 de mayo de 2022 la EGAT publicó la Adenda No. 3 con ocasión a la recepción de 35 ofertas presentadas para 182 ítems agrupados en 65 lotes del presente proceso, modificando el cronograma del proceso debido a que era necesario contar con el tiempo suficiente para finalizar el informe de evaluación preliminar y de esta forma presentarlo ante el comité operativo y comité de contratación realizado por la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E previo a la publicación del mismo, el 7 de junio de 2022 la EGAT publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, otorgando con esto termino para subsanar en virtud de lo preceptuado en las reglas de participación definitivas, el 22 de junio de 2022 la EGAT publicó la Adenda No. 4 con ocasión a las subsanaciones y observaciones allegadas al informe de evaluación y se modifica el cronograma del proceso, el 30 de junio de 2022 la EGAT publicó el informe de evaluación definitiva del proceso. **I)** Que el día 6 de julio de 2022 la EGAT publicó Adenda electrónica No. 5 y con ocasión a las observaciones allegadas al informe de evaluación y se programó el inicio de la subasta para el día 6 de julio del 2022 a las 2:00 p.m, el 06 de julio de 2022 la EGAT publicó un nuevo informe final de verificación de requisitos habilitantes y de Sarlaft con el cual valoró los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios, así como las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación anteriormente mencionados y se dio apertura del sobre económico en la plataforma SECOP II, de los proponentes que

resultaron habilitados en cada uno de los lotes. A su vez, conforme a lo anterior y a lo establecido en las reglas de participación, la EGAT programó los eventos de subasta para los lotes en los cuales existían dos o más oferentes habilitados, considerando que para aquellos lotes donde solo hubo un oferente habilitado la Entidad recomendaría la adjudicación a dicho proponente. el 6 de julio de 2022 la EGAT publicó Adenda electrónica No 6, con ocasión a las subsanaciones allegadas al informe de verificación publicado el mismo 06 de julio de 2022, modificando con ello el cronograma y programando el desarrollo de las subastas para el día 6 de julio de 2022 a las 4:00 p.m., el 6 de julio de 2022 la EGAT publicó Adenda electrónica No 7, con ocasión a las subsanaciones allegadas al informe de verificación publicado el mismo 06 de julio de 2022, modificando con ello el cronograma y programando el desarrollo de las subastas para el día 7 de julio de 2022 a las 7:00 a.m., el 7 de julio de 2022 la EGAT publicó Adenda electrónica No 8, con ocasión a los inconvenientes generados en la creación de las subastas, modificando con ello la fecha de terminación de la subasta. Los días 7 y 8 de junio de 2022 se llevó a cabo la celebración de las diferentes subastas electrónicas en la cual participaron los proponentes habilitados para los diferentes lotes. **J)** Que, dentro de los eventos de subasta para los diferentes lotes, se obtuvieron los siguientes lances obteniendo los resultados que se reflejan a continuación: **Para el Lote No.1** El 7 de julio de 2022 a las 7:00 a.m. se llevó a cabo la subasta electrónica por parte de la EGAT, correspondiente al Lote 1. AUTOCLAVE DE MESA, en la cual se encontraban habilitados en la plataforma SECOP II los siguientes proponentes: 1. ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS 16. ORBIDENTAL S.A.S. 17. MEMCO S.A.S 30. LA MUELA SAS. Es así, como la Entidad posterior al desarrollo de la subasta, evidencio que por error involuntario en el consolidado y lista de habilitados publicado el día 6 de julio de 2022 mediante la plataforma Secop II, habilito para el LOTE No 1 - AUTOCLAVE DE MESA al proponente 1. ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS, sin embargo, tal y como se puede evidenciar en el informe de evaluación técnica publicada el mismo día se evidencia que el proponente "No cumple" con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos en las Reglas de participación. La Entidad procedió a emitir Comunicado No 1 con el fin de notificar a los oferentes de dicha situación, y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 el cual señala *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, es así como* en aras de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, la Entidad procedió a programar evento de subasta para el LOTE 1 donde se aclara y se notifica a los oferentes habilitados, razón por la cual se realizó la misma el día 8 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. **K)** Que, efectuado lo anterior, la evaluadora financiera de la EGAT, verifico la oferta económica resultante de las subastas, encontrando que los valores finales de puja obtenidos con respecto al estudio de mercado efectuado por la Entidad podían presentar precios artificialmente bajos, razón por la cual, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se requirió a los proponentes para sustentar el valor ofertado. **L)** Dentro del plazo otorgado y evaluada la información remitida por los oferentes requeridos, la evaluadora financiera en documentos de fecha 12 de Julio efectuó el análisis de la información recibida de los oferentes, lo cual da lugar a determinar los menores precios ofrecidos con el cumplimiento de requisitos, que permitan la ejecución del contrato. el 13 de julio de 2022 mediante correo electrónico se remitió la recomendación de adjudicación para su revisión y análisis, frente a la cual de conformidad con correo remitido el día 14 de julio de 2022 a las 11:53 a.m. por el ingeniero Jonny Rojas de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E solicita alguna documentación a efectos de validar los siguientes aspectos:

1. *la revisión del valor asignado lote 9, camilla fija de examen, que fue asignado por un valor unidad de $391.701 teniendo en cuenta de procesos anteriores se tiene un valor de $595.200 y menos cantidades para adquirir, adicional el valor con el que salió el estudio de mercado que fue de $ 641.900*
2. *Se solicita que se alleguen los documentos en detalle de la subsanaciones presentadas en el cumplimiento del proceso de los habilitados con el análisis de subsanación para los lotes 13, 37, 50*
3. *Se solicita allegar las certificaciones de distribución autorizada de fabricante para los lotes 13, 18, 37, 50*

De conformidad con la información solicitada, se remite por parte de la EGAT la documentación solicitada y se aclara igualmente que cuenta con los permisos desde la creación del proceso para su consulta en el SECOP II mediante correo de fecha 14 de julio de 2022 a las 3:18 p.m. Que de conformidad con las observaciones realizadas por el ingeniero de la Subred Sur Jonny Rojas y pese a que ya se había agendado comité operativo se procedió a exponer la recomendación de adjudicación, pero se expusieron igualmente las observaciones que desde la parte técnica de la subred se tenían razón por la cual no consideraron viable continuar con el mismo hasta que no se brindara claridad de la información a la Subred Sur, razón por la cual se solicitó en marco del comité operativo realizar la adenda No. 10 ajustando el cronograma del proceso, para la respectiva publicación del acto administrativo. Que de acuerdo con las observaciones realizadas y en aras de atender las mismas se realizó mesa de trabajo con el equipo técnico de la EGAT y el ingeniero Jonny Rojas en las instalaciones de la EGAT a fin de que se pudiera realizar la verificación y atención una a una de estas observaciones. Las cuales fueron resueltas en mesa de trabajo, a excepción de una sola observación que correspondía a la certificación expedida por el fabricante Morita para el lote 50 presentado por la empresa MEMCO, pues el ingeniero Jonny Rojas manifestaba que era necesario validar con el fabricante la veracidad del documento, al considerar que se

encontraba sobre puesta una información que no correspondía a la descripción del ítem.

Que en aras de garantizar la transparencia y la selección objetiva de los procesos de contratación se procedió desde el equipo técnico de la EGAT, a realizar el requerimiento directamente al fabricante del equipo, esto es MORITA y Representaciones A&D LTDA para que certificara si la información allí contenida correspondía a la realidad de lo indicado, mediante correo electrónico remitido el día 15 de julio de 2022. El 15 de julio de 2022 la EGAT publico adenda No. 9 con ocasión del desarrollo del comité de operativo a efectos de modificar el cronograma del proceso para postergar la resolución de adjudicación en virtud a lo indicado en el mismo comité y las observaciones surgidas por la Subred Sur E.S.E. el 18 de julio de 2022 el fabricante y distribuidor autorizado, esto es MORITA y REPREESENTANTACIONES A&D LTDA allega documentación mediante correo electrónico, en donde emite certificación avalando que la información presentada en el certificado de fabricante y ficha técnica para el lote 50 presentado por la empresa MEMCO corresponde a la realidad. el 18 de julio de 2022, siendo las 2:00 P.M. se llevó acabo el comité de contratación agendado por la Subred Sur E.S.E, en el cual se socializo la atención de las observaciones presentadas por el ingeniero de la Subred Sur E.S.E. y la documentación allegada por el fabricante y distribuidor autorizado a efectos de validar que tanto las subsanaciones como la justificación económica se encontraba ajustada a derecho, por lo anterior y dado que no se alcanza a obtener la resolución de adjudicación de un día a otro, se solicitó por parte de la Subred Sur E.S.E. emitir adenda ajustando el cronograma para publicación de esta hasta el día 22 de julio de 2022. el 18 de julio de 2022 la EGAT publico adenda No.10 ajustando el cronograma del proceso, de tal forma que se ajustaran las fechas del cronograma para publicar la resolución de adjudicación. Que con ocasión a los anterior y una vez puesta en conocimiento dicha situación y dado que no se modifica la recomendación contenida en el acta de recomendación remitida se, incluye en la misma las actuaciones surtidas y se deja constancia de lo actuado en la misma. **M)** Verificado lo anterior, efectuado el análisis de la información reportada por los oferentes previamente referida, y los lances efectuados en cada caso; las ofertas presentadas en el caso de únicos proponentes habilitados y la no presentación de ofertas o de proponentes habilitados para algunos de los lotes requeridos dentro del proceso **la EGAT se permite RECOMENDAR** La adjudicación a cada uno de los proveedores por un valor total de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (2.531.732.958,85)** incluido IVA, Que, teniendo en cuenta lo anteriormente precisado, el 18 de julio de 2022, se adelantó sesión del Comité Asesor de Contratación, donde sus miembros acogieron la recomendación de adjudicación emitida por la EGAT, con sustento en la conveniencia técnica, financiera y jurídica, acorde con la modalidad de Contratacion del Estatuto y Manual de Contratacion de la Subred Sur. **N)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: NEGOCIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS CANDELARIA LA NUEVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E"

PARAGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición del equipo biomédico, mobiliario y demás elementos requeridos para la dotación y puesta en funcionamiento del CAPS CANDELARIA LA NUEVA, destinado para los diferentes servicios tales como medicina general, odontología, radiología, locación dispuesta a público, entre otros.

Nota. Los equipos deberán ser entregados en condiciones de calidad, conforme a los criterios y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos, invitación a subasta inversa electrónica junto con sus anexos, según las cantidades definidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son todas aquellas contenidas en los anexos técnicos, fichas técnicas y demás documentos que hacen parte integral de los estudios previos y el contrato.

LOTE	ITEM	DESCRIPCION	CANT	VR.UNITARIO	TOTAL VALOR ADJUDICADO
10	25	CAMILLA GINECOLOGICA	2	$ 1.270.700,00	$ 2.541.400,00

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado.

2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.
5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de **la Subred** según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de **la Subred**
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.
12. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
13. Asumir los costos de transporte de suministro de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista.
14. Reponer el suministro de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato.
15. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato.
16. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a **la Subred** para su aprobación en el término señalado en el contrato.
17. Responder las solicitudes efectuadas por **la Subred** a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud.
18. Abstenerse de usar el nombre de **la Subred** sin la previa autorización escrita de estas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación del CAPS CANDELARIA LA NUEVA de la subred integrada de servicios de salud Sur E.S.E, cumpliendo cada una de las características técnicas establecidas en el Anexo técnico.
2. Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos.
3. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse asumiendo todos los costos que estos generen.
4. Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las Cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la Unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado.
5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio.
6. Capacitar y/o entrenar al personal al que hubiere lugar en los casos que el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. sin que ello genere un costo adicional.
7. Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico.
8. Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales.
9. Garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente
10. Mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano.

11. Responder en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el supervisor, en caso de presentarse algún imprevisto.
12. En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
13. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
14. Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020
15. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:

1. Ejercer la Supervisión del Contrato.
2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.451.400) M/CTE**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **720** del **Veinticinco (25) de febrero de 2022**, del rubro **INFRAESTRUCTURA INVERSION VIGENCIA,** código del rubro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será por **CUATRO (04) MESES,** contado a partir de la suscripción del Acta de inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo definen las partes.

NOTA: El plazo de entrega para los bienes de fabricación nacional y/o los cuales el adjudicatario tenga en stock deberán ser entregados en un tiempo de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E del Distrito Capital, cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, firmadas por su respectivo Gerente, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago se efectuará dentro de tres (3) meses siguientes al recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. del Distrito Capital.

Nota: De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista, serán descontadas del valor a pagar.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La SUBRED SUR E.S.E realizará la supervisión al correspondiente contrato de Interventoría,

a través del equipo de profesionales que la Gerencia de la SUBRED SUR E.S.E designe para tal efecto, quienes tendrán como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y ejercerá un control integral sobre el contrato. Así mismo, las funciones que como supervisor le corresponden de conformidad con la Resolución Interna de la SUBRED SUR E.S.E, "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la SUBRED SUR E.S.E Integrada de Servicios de Salud

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento del Contrato**: Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes: Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.
3. Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente al (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
4. Provisión de repuestos: Equivalente al (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
5. Pago Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando EL CONTRATISTA incumpla su obligación de ampliar o adicionar la garantía única constituida y sus anexos, deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días calendarios siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única constituida. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los

desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** identificada con NIT N°**900.958.564-9**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, LA **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** identificada con NIT. **900.958.564-9** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, LA **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** identificada con NIT N°**900.958.564-9** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

LA PRESENTE MINUTA CONTRACTUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON EL PERFECCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL SECOP II